# **AVISO**

Hoy, a los veinte uno (21) días del mes de diciembre del año 2023, se procede a notificar por aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 69, al Jhon Anderson Jaramillo Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.239, en calidad de capitán motonave El Memo con matrícula CP-02-0811, el auto de fecha 19 de octubre de 2023, proferido por el Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, por medio del cual se formula cargos y concede el término de quince días (15) días hábiles para la presentación de descargos, dentro de la investigación administrativa No.12022023023, que se adelanta en contra capitán y propietario respetivamente de la motonave El Memo con matrícula CP-02-0811, el auto de fecha 19 de octubre de 2023, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del auto de fecha 19 de octubre de 2023, proferido por el señor Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, por medio del formula cargos y concede el término de quince días (15) días hábiles para la presentación de descargos, suscrito por el señor Capitán de Fragata, Hugo Alberto Mesa Barco, Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco

Contra el mencionado auto no procede recurso alguno.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés de Tumaco y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima durante los días veinte uno (21), veinte dos (22), veinte seis (26), veinte siete (27) y veinte ocho (28) de diciembre de dos mil vientres (2023).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso siendo las 08:00 horas del día veinte uno 21 del mes de diciembre del 2023

TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A Secretaria Sustanciadora.

Enga Perentoh.

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso siendo las 18:00 horas del día\_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_

# **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**



San Andrés de Tumaco., 19 de octubre de 2023

# **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

Procede este despacho a formular cargos dentro del proceso administrativo iniciado con el reporte de infracciones No. 12191, de fecha 27 de septiembre de 2023, impuesto al señor Jhon Anderson Jaramillo Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.239 y Jaime Siniestra Sinisterra, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.930.411, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave El Memo, con matrícula CP-02-0811.

### **ANTECEDENTES**

Mediante acta de protesta condigo N°OPERA-FT-097-JONAV-V02 del 28 del presente año suscrito por el Teniente de Corbeta Fornes Perez Franz, Oficial Operativo Estación de Guardacostas de Tumaco, con radicado bajo el número 122023101352 del 28/09/2023, se allego acta de protesta donde se indicó que el día 27 de septiembre del presente año se realiza interdicción de 01 embarcación en posición Lat 1°50.170′ N Long. 78°42.243 W de nombre El Memo con matrícula CP-02-0811, al momento de realizar la inspección marítima encontraron a bordo 16 pasajeros y 01 tripulantes quien se identificó como Jhon Anderson Jaramillo Quiñones con cedula de ciudadanía N° 1089.511239 de nacionalidad colombiana, así mismo se le solicito al operador los papeles de la embarcación, el cual se observar que le hace falta la orden de zarpe, teniendo en cuenta las novedades frente a la falta de documentación necesaria se procede imponer reporte de infracción.

Así mismo, adjunto a la protesta fue allegado el reporte de infracciones No.12191 de fecha 27 de septiembre de 2023, el cual fue impuesto a la señora señor jhon Anderson Jaramillo Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.239, en calidad de capitán de la motonave la motonave El Memo, con matrícula CP-02-0811, por infringir los códigos 036 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

De conformidad con la información suministrada en la protesta y en el reporte de infracciones, se tiene que la señora jhon Anderson Jaramillo Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.239, se desempeñaba como capitán de la motonave, para el día 27 de septiembre de 2023.

Verificada la zona de consultas y descargas de la página electrónica de la Dirección general Marítima, se obtuvo como resultado que el señor Jaime Siniestra Sinisterra, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.930.411, es el propietario de la motonave El Memo, con matrícula CP-02-0811.

# Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este doc

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ccorresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984. artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Dentro del título V del Decreto - Ley 2324/84 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las Normas del citado Decreto. El artículo 80 ibídem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Acuerdo con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Con base al acta de protesta y el reporte de infracción Nº 12191 de fecha 27 de septiembre de 2023, se observa que la conducta desplegada por el señor jhon Anderson Jaramillo Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.239, de en calidad de capitán de la motonave El Memo, con matrícula CP-02-0811, contravino el código 36 "Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera" en el Reglamento marítimo del reglamento marítimo colombiano N°7 -REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTORES DE CONVERSIÓN
		PERSONA NATURAL

037	Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera	2.00

Que el artículo 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano N°7 –REMAC 7 dispone que la anterior conducta constituye infracciones o violaciones a las normas de marina mercante e relativas a la documentación de la nave y de la tripulación.

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Verificada la la base de datos de naves de la Dirección General Marítima, se obtuvo como resultado que la nave de nombre: El Memo, con matrícula CP-02-0811, cuenta con matricula vigente y su respectivo certificado de seguridad.

De lo anterior se encuentra fundamentada la imposición del código 036 Reglamento marítimo del reglamento marítimo colombiano N°7 –REMAC 7

Las anteriores conductas constituyen una clara y flagrante violación a las Normas que regulan la actividad marítima y de la marina mercante colombiana.

Ahora bien, con relación al armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la pareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afecten.

Al respecto el código de Comercio en el artículo 1473, establece lo siguiente

Artículo 1473. Definición de armador. Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

De lo anterior se colige que puede reputarse armador de una nave, la persona que figure como propietaria o quien la explote comercialmente.

Adicionalmente el artículo 80 del decreto 2324 de 1984, establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor
- a) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.

- b) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- c) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1 .000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, en pleno uso de sus facultades que le otorque la ley,

# RESUELVE

# **ARTÍCULO PRIMERO:**

Iniciar procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra de los señores Jhon Anderson Jaramillo Quiñones. identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.239 y Jaime Siniestra Sinisterra, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.930.411, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave El Memo, con matrícula CP-02-0811, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

# **ARTÍCULO SEGUNDO:**

Formular cargos en contra del señor Jhon Anderson Jaramillo Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.239, en calidad de capitán de la motonave El Memo, con matrícula CP-02-0811, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2. código 036 consistente en 36 Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

### **PARAGRAFO:**

Las actuaciones descritas en el presente pliego de cargos desencadenar algunas de las sanciones establecidas en el artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984.

# **ARTÍCULO TERCERO:**

Notificar personalmente el contenido del presente auto a los señores Jhon Anderson Jaramillo Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.239 y Jaime Siniestra Sinisterra, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.930.411, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave El Memo, con matrícula CP-02-0811, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

# **ARTICULO CUARTO:**

Conceder a los investigados el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a la conducta imputada, soliciten y aporten Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este docemento puede ventios

las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer

valer.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata HUGO ALBERTO MESA BARCO

Capitán de Puerto de Tumaco

# **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**



San Andrés de Tumaco., 19 de octubre de 2023

# **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

Procede este despacho a formular cargos dentro del proceso administrativo iniciado con el reporte de infracciones No. 12191, de fecha 27 de septiembre de 2023, impuesto al señor Jhon Anderson Jaramillo Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.239 y Jaime Siniestra Sinisterra, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.930.411, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave El Memo, con matrícula CP-02-0811.

### **ANTECEDENTES**

Mediante acta de protesta condigo N°OPERA-FT-097-JONAV-V02 del 28 del presente año suscrito por el Teniente de Corbeta Fornes Perez Franz, Oficial Operativo Estación de Guardacostas de Tumaco, con radicado bajo el número 122023101352 del 28/09/2023, se allego acta de protesta donde se indicó que el día 27 de septiembre del presente año se realiza interdicción de 01 embarcación en posición Lat 1°50.170′ N Long. 78°42.243 W de nombre El Memo con matrícula CP-02-0811, al momento de realizar la inspección marítima encontraron a bordo 16 pasajeros y 01 tripulantes quien se identificó como Jhon Anderson Jaramillo Quiñones con cedula de ciudadanía N° 1089.511239 de nacionalidad colombiana, así mismo se le solicito al operador los papeles de la embarcación, el cual se observar que le hace falta la orden de zarpe, teniendo en cuenta las novedades frente a la falta de documentación necesaria se procede imponer reporte de infracción.

Así mismo, adjunto a la protesta fue allegado el reporte de infracciones No.12191 de fecha 27 de septiembre de 2023, el cual fue impuesto a la señora señor jhon Anderson Jaramillo Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.239, en calidad de capitán de la motonave la motonave El Memo, con matrícula CP-02-0811, por infringir los códigos 036 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

De conformidad con la información suministrada en la protesta y en el reporte de infracciones, se tiene que la señora jhon Anderson Jaramillo Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.239, se desempeñaba como capitán de la motonave, para el día 27 de septiembre de 2023.

Verificada la zona de consultas y descargas de la página electrónica de la Dirección general Marítima, se obtuvo como resultado que el señor Jaime Siniestra Sinisterra, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.930.411, es el propietario de la motonave El Memo, con matrícula CP-02-0811.

# Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este doc

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ccorresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984. artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Dentro del título V del Decreto - Ley 2324/84 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las Normas del citado Decreto. El artículo 80 ibídem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Acuerdo con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Con base al acta de protesta y el reporte de infracción Nº 12191 de fecha 27 de septiembre de 2023, se observa que la conducta desplegada por el señor jhon Anderson Jaramillo Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.239, de en calidad de capitán de la motonave El Memo, con matrícula CP-02-0811, contravino el código 36 "Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera" en el Reglamento marítimo del reglamento marítimo colombiano N°7 -REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTORES DE CONVERSIÓN
		PERSONA NATURAL

037	Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera	2.00

Que el artículo 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano N°7 –REMAC 7 dispone que la anterior conducta constituye infracciones o violaciones a las normas de marina mercante e relativas a la documentación de la nave y de la tripulación.

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Verificada la la base de datos de naves de la Dirección General Marítima, se obtuvo como resultado que la nave de nombre: El Memo, con matrícula CP-02-0811, cuenta con matricula vigente y su respectivo certificado de seguridad.

De lo anterior se encuentra fundamentada la imposición del código 036 Reglamento marítimo del reglamento marítimo colombiano N°7 –REMAC 7

Las anteriores conductas constituyen una clara y flagrante violación a las Normas que regulan la actividad marítima y de la marina mercante colombiana.

Ahora bien, con relación al armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la pareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afecten.

Al respecto el código de Comercio en el artículo 1473, establece lo siguiente

Artículo 1473. Definición de armador. Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

De lo anterior se colige que puede reputarse armador de una nave, la persona que figure como propietaria o quien la explote comercialmente.

Adicionalmente el artículo 80 del decreto 2324 de 1984, establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor
- a) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.

- b) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- c) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1 .000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, en pleno uso de sus facultades que le otorque la ley,

# RESUELVE

# **ARTÍCULO PRIMERO:**

Iniciar procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra de los señores Jhon Anderson Jaramillo Quiñones. identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.239 y Jaime Siniestra Sinisterra, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.930.411, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave El Memo, con matrícula CP-02-0811, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

# **ARTÍCULO SEGUNDO:**

Formular cargos en contra del señor Jhon Anderson Jaramillo Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.239, en calidad de capitán de la motonave El Memo, con matrícula CP-02-0811, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2. código 036 consistente en 36 Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

### **PARAGRAFO:**

Las actuaciones descritas en el presente pliego de cargos desencadenar algunas de las sanciones establecidas en el artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984.

# **ARTÍCULO TERCERO:**

Notificar personalmente el contenido del presente auto a los señores Jhon Anderson Jaramillo Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.511.239 y Jaime Siniestra Sinisterra, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.930.411, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave El Memo, con matrícula CP-02-0811, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

# **ARTICULO CUARTO:**

Conceder a los investigados el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a la conducta imputada, soliciten y aporten Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este docemento puede ventios

las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer

valer.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata HUGO ALBERTO MESA BARCO

Capitán de Puerto de Tumaco